

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 19 DEL AÑO 2022.

No. 12

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 390.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 391.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 11**

**DECRETO NÚM. 392.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 17**

**DECRETO NÚM. 413.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YUTANDUCHI DE GUERRERO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 30**



MTRO. ALFONSO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABIBANTES HACI SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo; y
- II. Pago en especie.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

|   |                           |
|---|---------------------------|
| Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022       |                           |
| Total   |                           |
| IMPUESTOS   | \$                        |

|   |                 |
|---|-----------------|
|   | 11,846,550.89   |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 8240            |
| Impuesto Predial  | 8240            |
| DERECHOS  | 120000          |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | 3500            |
| Mercados  | 2000            |
| Panteones   | 1000            |
| Rastro  | 500             |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 116500          |
| Alumbrado público   | 70000           |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 2500            |
| Por Licencias y Permisos  | 5000            |
| Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas   | 6000            |
| Sanitarios  | 1000            |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación  | 32000           |
| PRODUCTOS   | 300187.07       |
| Productos   | 300187.07       |
| APROVECHAMIENTOS  | 5000            |
| Aprovechamientos  | 5000            |
| Participaciones   | \$ 2,651,859.97 |
| Fondo General de Participaciones  | 1,767,679.24    |
| Fondo de Fomento Municipal  | 611646.0948     |
| Fondo Municipal de Compensación   | 51722.892       |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | 28133.7805      |
| ISR sobre Salarios  | 51500           |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 32588.7983      |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 94750.7506      |
| Impuestos sobre Automoviles Nuevos.   | 9583.9234       |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos  | 4254.4871       |
| Aportaciones  | 8,761,263.85    |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal  | 7694832.505     |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1066430.348     |
| Convenios   | 1               |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección. Única Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores del impuesto anual mínimo.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |      |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano          | 2UMA |
| Suelo rustico         | 1UMA |

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de

Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Primera. Mercados

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto   | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 60.00          | Mensual      |
| II. Puestos en fiesta anual y eventos continuos.                 | 250.00         | Por evento   |

Artículo 16. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

| Concepto                               | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos | 60.00          | Por evento   |

###### Sección Segunda. Panteones

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| a. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio. | 500.00         | Por evento   |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto   | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| a. Servicios de inhumación.  | 350.00         | Por evento   |
| b. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.  | 100.00         | Por año      |
| c. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosa. | 50.00          | Por evento   |

###### Sección Tercera. Rastro

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animals previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 21. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 22. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                    | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje). | 100.00         | Por evento   |

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 23. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el

#### CAPÍTULO III DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

##### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 26. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 60.00          |
| II. Búsqueda de documentos en el archivo municipal   | 100.00         |
| III. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.  | 3.00           |
| IV. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.   | 60.00          |

Artículo 27. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Permisos**

Artículo 28. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 30. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                      | Cuota en pesos. |
|-------------------------------|-----------------|
| Permisos de:                  |                 |
| a) Construcción m2            | 7.00            |
| b) Reconstrucción m2          | 3.5             |
| c) Demolición de inmuebles m2 | 3.5             |

**Sección Cuarta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 31. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                   | Expedición (Pesos) | Refrendo (Pesos) | Periodicidad |
|------------------------|--------------------|------------------|--------------|
| <b>Comercial:</b>      |                    |                  |              |
| a. Tienda de abarrotes | 1,800.00           | 600.00           | Anual        |
| b. Misceláneas         | 1,400.00           | 400.00           | Anual        |
| c. Tienda de ropa      | 1,000.00           | 400.00           | Anual        |
| d. Refaccionarias      | 1,800.00           | 600.00           | Anual        |

**Sección Quinta. Sanitarios**

Artículo 34. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 36. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario público | 3.00           | Por evento   |

**Sección Séxta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota pesos |
|--|-------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 8,000.00    |

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

Artículo 40. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 41. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                   | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria             |                |              |
| a) Renta de Retroexcavadora                | 400.00         | Por hora     |
| b) Renta de volteo dentro de la comunidad  | 800.00         | Por viaje    |
| c) Renta de volteo fuera de la comunidad   | 2000.00        | Por viaje    |
| d) Renta de ambulancia municipal           | 350.00         | Por viaje    |
| e) Renta de revolvedora                    | 7.00           | Por bulto    |
| f) Renta de tractor agrícola               | 300.00         | Por hora     |
| g) Renta de equipo de cómputo con internet | 3.5            | Por hora     |
| h) Copias e impresiones tinta negra        | 1.00           | Por hoja     |
| i) Copias e impresiones a color            | 8.00           | Por hoja     |

Artículo 42.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SEXTO. APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto  | Cuota (Pesos) |
|---|---------------|
| I. Tirar basura en la vía pública                   | 500.00        |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso        | 500.00        |
| III. Grafiti en bienes de dominio público y privado | 500.00        |
| IV. Agresión física y verbal a terceros             | 1500.00       |
| V. Escándalo en la vía pública                      | 500.00        |
| VI. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública   | 500.00        |

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 45. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 46. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 47. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 48. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO  
SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE  
APORTACIONES

CAPÍTULO  
PARTICIPACIONES

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos; VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 50. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidos.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito Tlaxiaco.   |   |  |
|--|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública  |   |  |
| Objetivo Anual   | Estrategias   | Metas  |
| Implementar prácticas de transparencia y rendición de cuentas que reduzcan la opacidad de la actuación de las autoridades municipales, y que permitan que la sociedad conozca en que se emplean los recursos públicos. | Presentar informes públicos sobre el grado de avance de las actividades de la Administración Municipal, con estricto apego a las normas establecidas en la materia. | Presentar la información solicitada por parte de los ciudadanos y distintas instancias de gobierno de manera trimestral. |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.                                  | Crear un área especializada que atienda de manera personal a los ciudadanos de municipio, así como que se encargue del empleo de los sistemas informáticos de la materia. |
| Implementar una política de finanzas públicas sanas que garanticen la eficiente operación de la administración pública municipal, por medio del uso correcto de los recursos públicos. Fortalecer la capacidad financiera del Municipio. Mejorar e incrementar la recaudación en impuestos del Municipio mediante la implementación de programas de fomento a la cultura del cumplimiento de obligaciones tributarias. | Fortalecimiento de la hacienda municipal que permita incrementar los ingresos para la ejecución de obras de beneficio social | Mejorar la recaudación de los impuestos municipales. Elaboración de las leyes de ingreso municipal.   |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

| Municipio de San Antonio Sinicahua , Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. |   |               |               |
|--|---|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos   |   |               |               |
| (Pesos)  |   |               |               |
| (Cifras Nominales)   |   |               |               |
|  | Concepto  | 2022          | 2023          |
| 1  | Ingresos de Libre Disposición   | 3,033,787.02  | 3,033,787.02  |
|  | A Impuestos   | 8240.00       | 8240.00       |
|  | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   | 0.00          | 0.00          |
|  | C Contribuciones de Mejoras   | 0.00          | 0.00          |
|  | D Derechos  | 25235.00      | 25235.00      |
|  | E Productos   | 391711.06     | 391711.06     |
|  | F Aprovechamientos  | 8240.00       | 8240.00       |
|  | G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios   | 0.00          | 0.00          |
|  | H Participaciones   | 2600359.96    | 2600359.96    |
|  | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 0.00          | 0.00          |
|  | J Transferencias  | 0.00          | 0.00          |
|  | K Convenios   | 1.00          | 1.00          |
|  | L Otros Ingresos de Libre Disposición   | 0.00          | 0.00          |
| 2  | Transferencias Federales Etiquetadas  | 8,812,763.87  | 8,812,763.87  |
|  | A Aportaciones  | 8812762.84    | 8812762.84    |
|  | B Convenios   | 1.03          | 1.03          |
|  | C Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00          | 0.00          |
|  | D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                      | 0.00          | 0.00          |
|  | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas  | 0.00          | 0.00          |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamientos   | 0.00          | 0.00          |
|  | A Ingresos Derivados de Financiamientos   | 0.00          | 0.00          |
| 4  | Total de Ingresos Proyectados   | 11,846,550.89 | 11,846,550.89 |
|  | <b>Datos informativos</b>   |               |               |
| 1  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00          | 0.00          |

|   |  |      |      |
|---|--|------|------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

| Municipio de San Antonio Sinicahua , Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. |  |               |               |
|--|--|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos   |  |               |               |
| (Pesos)  |  |               |               |
|  | Concepto   | 2020          | 2021          |
| 1.   | Ingresos de Libre Disposición  | 2,913,498.45  | 2,945,424.32  |
|  | A Impuestos  | 0.00          | 8000.00       |
|  | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00          | 0.00          |
|  | C Contribuciones de Mejoras  | 0.00          | 0.00          |
|  | D Derechos   | 77937.30      | 24500.00      |
|  | E Productos  | 104034.62     | 380302.00     |
|  | F Aprovechamiento  | 3500.00       | 8000.00       |
|  | G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios  | 0.00          | 0.00          |
|  | H Participaciones  | 2728025.53    | 2524621.32    |
|  | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00          | 0.00          |
|  | J Transferencias   | 0.00          | 0.00          |
|  | K Convenios  | 1.00          | 1.00          |
|  | L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00          | 0.00          |
| 2.   | Transferencias Federales Etiquetadas   | 8,640,845.12  | 8,556,080.43  |
|  | A Aportaciones   | 8640845.12    | 8556080.43    |
|  | B Convenios  | 0.00          | 1.00          |
|  | C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00          | 0.00          |
|  | D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00          | 0.00          |
|  | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00          | 0.00          |
| 3.   | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00          |
|  | A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00          | 0.00          |
| 4.   | Total de Resultados de Ingresos  | 11,554,343.57 | 11,501,504.75 |
|  | <b>Datos Informativos</b>  |               |               |
| 1.   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          |
| 2.   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          |
| 3.   | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

| CONCEPTO                    | FUENTE DE FINANCIAMIENTO      | TIPO DE INGRESO   | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-----------------------------|-------------------------------|-------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS |                               |                   | 11,846,550.89             |
| INGRESOS DE GESTIÓN         |                               |                   | 433427.07                 |
|                             | Impuestos                     | Recursos Fiscales | Corrientes 8240.00        |
|                             | Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes 8240.00        |
|                             | Derechos                      | Recursos Fiscales | Corrientes 120000.00      |

|  |  |                           |                   |                    |
|--|--|---------------------------|-------------------|--------------------|
|  | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 3500.00            |
|  | Derechos por Prestación de Servicios   | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 116500.00          |
|  | Productos  | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 300187.07          |
|  | Productos  | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 300187.07          |
|  | Aprovechamientos   | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 5000.00            |
|  | Aprovechamientos   | Recursos Fiscales         | Corrientes        | 5000.00            |
|  | <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>11413123.82</b> |
|  | Participaciones  | Recursos Federales        | Corrientes        | 2651859.97         |
|  | Fondo General de   | Recursos Federales        | Corrientes        | 1767679.243        |
|  | Participaciones  |                           |                   |                    |
|  | Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales        | Corrientes        | 611646.0948        |
|  | Fondo Municipal de Compensación  | Recursos Federales        | Corrientes        | 51722.892          |
|  | Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel  | Recursos Federales        | Corrientes        | 28133.7805         |
|  | ISR sobre Salarios   | Recursos Federales        | Corrientes        | 51500              |
|  | Participaciones por Impuestos Espaciales   | Recursos Federales        | Corrientes        | 32588.7983         |
|  | Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales        | Corrientes        | 94750.7506         |
|  | Impuestos sobre automoviles nuevos   | Recursos Federales        | Corrientes        | 9583.9234          |
|  | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos   | Recursos Federales        | Corrientes        | 4254.4871          |
|  | Aportaciones   | Recursos Federales        | Corrientes        | 8761262.85         |
|  | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales        | Corrientes        | 7694832.505        |
|  | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las   | Recursos Federales        | Corrientes        | 1066430.348        |
|  | Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México   |                           |                   |                    |
|  | Convenios  | Recursos Federales        | Corrientes        | 1.00               |
|  | Programas Federales  | Recursos Federales        | Corrientes        | 1.00               |

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

| CONCEPTO  | Anual            | Enero     | Febrero   | Marzo     | Abril     | Mayo      | Junio     | Julio     | Agosto    | Septiembre | Octubre   | Noviembre | Diciembre |
|---|------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | 11,840,550.89    | 876109.24 | 876109.24 | 876109.24 | 876109.24 | 876109.24 | 876109.24 | 876109.24 | 876109.24 | 876109.24  | 876109.24 | 876109.24 | 876109.24 |
| Impuestos   | \$ 3,240.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | \$ 8,240.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Derechos  | \$ 120,000.00    | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 16000.00  | 16000.00  | 16000.00  | 16000.00  | 16000.00  | 16000.00   | 16000.00  | 16000.00  | 16000.00  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | \$ 3,560.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 3500.00   | 3500.00   | 3500.00   | 3500.00   | 3500.00   | 3500.00    | 3500.00   | 3500.00   | 3500.00   |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 116,500.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 11500.00  | 11500.00  | 11500.00  | 11500.00  | 11500.00  | 11500.00   | 11500.00  | 11500.00  | 11500.00  |
| Productos   | \$ 300,187.07    | 25015.69  | 25015.69  | 25015.69  | 25015.69  | 25015.69  | 25015.69  | 25015.69  | 25015.69  | 25015.69   | 25015.69  | 25015.69  | 25015.69  |
| Productos   | \$ 300,187.07    | 25015.69  | 25015.69  | 25015.69  | 25015.69  | 25015.69  | 25015.69  | 25015.69  | 25015.69  | 25015.69   | 25015.69  | 25015.69  | 25015.69  |
| Aprovechamientos  | \$ 8,000.00      | 0.00      | 0.00      | 8000.00   | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Aprovechamientos  | \$ 8,000.00      | 0.00      | 0.00      | 8000.00   | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 11,413,123.82 | 851093.65 | 851093.65 | 851093.65 | 851093.65 | 851093.65 | 851093.65 | 851093.65 | 851093.65 | 851093.65  | 851093.65 | 851093.65 | 851093.65 |
| Participaciones   | 2,651,859.97     | 220968.33 | 220968.33 | 220968.33 | 220968.33 | 220968.33 | 220968.33 | 220968.33 | 220968.33 | 220968.33  | 220968.33 | 220968.33 | 220968.33 |
| Aportaciones  | 8,761,262.85     | 730105.32 | 730105.32 | 730105.32 | 730105.32 | 730105.32 | 730105.32 | 730105.32 | 730105.32 | 730105.32  | 730105.32 | 730105.32 | 730105.32 |
| Convenios   | 1.00             | 0.00      | 0.00      | 1.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00      | 0.00      | 0.00      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydée Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

